

que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 21 de diciembre de 1987.-P. D., el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

2354 *ORDEN de 21 de diciembre de 1987 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Inoxtecnic, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Inoxtecnic, Sociedad Anónima Laboral», con código de identificación fiscal A-58356908, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 1.725 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto actos jurídicos documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.-Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 21 de diciembre de 1987.-P. D., el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

2355 *ORDEN de 21 de diciembre de 1987 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Aspem, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Aspem, Sociedad Anónima Laboral», con código de identificación fiscal A-24054033, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 340 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.-Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 21 de diciembre de 1987.-P. D., el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

2356 *ORDEN de 21 de diciembre de 1987 por la que se atribuyen los beneficios fiscales que le fueron concedidos a «Tomás Carbonell Verdú», expediente (A-96), a favor de «Temkza, Sociedad Limitada».*

Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de fecha 13 de octubre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre), por la que se atribuyen los beneficios fiscales que le fueron concedidos a la Empresa «Tomás Carbonell Verdú», (expediente A-96), al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 2224/1980, de 20 de junio, y Orden de ese Departamento de 23 de mayo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de marzo), que declaró a dicha Empresa comprendida en polígono de preferente focalización industrial, a favor de la Empresa «Temkza, Sociedad Limitada».

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos ha tenido a bien disponer:

Primero.-Que los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Tomás Carbonell Verdú» (A-96), por Orden de este Departamento de Economía y Hacienda de 20 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de julio), para la instalación en el polígono industrial «Campo Alto», Elda (Alicante), de una industria de fabricación de calzado, sean atribuidos a la Empresa «Temkza, Sociedad Limitada», permaneciendo invariables las condiciones por las que se concedieron dichos beneficios y quedando sujeta la Empresa antes mencionada para el disfrute de éstos, al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el anterior beneficiario.

Segundo.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de diciembre de 1987.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

2357 *ORDEN de 28 de diciembre de 1987 por la que se modifica a la firma «Sociedad Anónima de Tejidos Industriales», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles e hilados y la exportación de tejidos para decoración y velas para embarcaciones.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sociedad Anónima de Tejidos Industriales», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles e

hilados y la exportación de tejidos para decoración y velas para embarcaciones, autorizado por Orden de 5 de noviembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 14), modificada el 6 de noviembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Sociedad Anónima de Tejidos Industriales», con domicilio en Barcelona, Providencia, 160, y número de identificación fiscal A.08.100158, en el sentido de modificar la Orden de 6 de noviembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 25), añadiendo el siguiente párrafo:

«En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 14 de noviembre de 1986 hasta el 27 de noviembre de 1987, podrán acogerse a la franquicia arancelaria o a la devolución de derechos, según el sistema a que se acoga el interesado.»

Se mantiene en vigor el resto de la Orden que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de diciembre de 1987.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

2358 *CORRECCION de erratas de la Orden de 20 de julio de 1987 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Talleres Leva, Sociedad Anónima Laboral».*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 201, de fecha 22 de agosto de 1987, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 26059, segunda columna, Primero.— a), segunda línea, donde dice: «las operaciones de constitución y aumento de capital y de las que», debe decir: «las operaciones societarias de aumento de capital y de las que».

2359 *CORRECCION de erratas de la Orden de 27 de julio de 1987 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Mardecor, Sociedad Anónima Laboral».*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 202, de fecha 24 de agosto de 1987, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 26132, segunda columna, Primero.— a), primera línea, donde dice: «Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen», debe decir: «Bonificación del 99 por 100 de las cuotas devengadas».

2360 *CORRECCION de erratas de la Orden de 27 de julio de 1987 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Estructuras Alibén, Sociedad Anónima Laboral».*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 202, de fecha 24 de agosto de 1987, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 26132, primera columna, Primero.— a), primera línea, donde dice: «Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen», debe decir: «Bonificación del 99 por 100 de las cuotas devengadas».

2361 *CORRECCION de erratas de la Orden de 27 de julio de 1987 por la que se regulan determinados aspectos del Seguro Combinado de Helada, Predisco, Viento y/o Lluvia en Hortalizas, cultivo de Alcachofa, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1987.*

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 191, de fecha 11 de agosto de 1987, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 24644, segunda columna, Tercera.—, segundo párrafo, cuarta línea, donde dice: «cuando por error hayan podido ser incluidos por el Tomador o el», debe decir: «cuando por error hayan podido ser incluidos por el Tomador o el».

En la página 24645, primera columna, Novena.—, d), quinta línea, donde dice: «posteriormente a envío de la Declaración, esta última fecha», debe decir: «posteriormente al envío de la Declaración, esta última fecha».

En las mismas página y columna, Undécima.—, segundo párrafo, segunda línea, donde dice: «declarada en algunas parcelas por no coincidir ésta con su produc», debe decir: «declarada en alguna(s) parcela(s) por no coincidir ésta con su produc».

En la página 24647, primera columna, primer cuadro, donde dice: «Castellón. Helada. 1-10-1987. 30-5-1988», debe decir: «Castellón. Helada. 1-10-1987. 31-5-1988».

2362 *RESOLUCION de 30 de diciembre de 1987, de la Secretaría de Estado de Economía, por la que se hace público el Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se resuelven solicitudes de beneficios en las grandes áreas de expansión industrial.*

El Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de diciembre de 1987 adoptó un Acuerdo sobre concesiones de beneficios en las grandes áreas de expansión industrial, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda;

Considerando la naturaleza y repercusión económico y social de dicho Acuerdo, esta Secretaría de Estado, por la presente resolución, tiene a bien disponer:

Primero.—Dar publicidad en el «Boletín Oficial del Estado» al texto íntegro del Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 30 de diciembre de 1987 por el que se resuelven solicitudes de los beneficios de las grandes áreas de expansión industrial. Dicho texto, con relación nominal de las Empresas afectadas, se incluye como anexo a esta resolución.

Segundo.—En virtud de lo establecido en el apartado 3.1 de la base quinta del Real Decreto 3361/1983, de 28 de diciembre, queda facultada la Dirección General de Incentivos Económicos Regionales para dictar, dentro del marco del Acuerdo del Gobierno antes citado, las resoluciones individuales que afectan a cada Empresa, especificando en dichas resoluciones las condiciones generales y especiales que deben cumplir los beneficiarios.

Madrid, 30 de diciembre de 1987.—El Secretario de Estado, Guillermo de la Dehesa Romero.

ANEXO A LA RESOLUCION

TEXTO DEL ACUERDO DEL CONSEJO DE MINISTROS

El Real Decreto 3361/1983, de 28 de diciembre, convocó concurso para la concesión de beneficios a las Empresas que realicen inversiones productivas y creen puestos de trabajo en la gran área de expansión industrial de Castilla-La Mancha, y modificó las bases primera, segunda, cuarta y quinta del artículo 2.º de los Reales Decretos 1409/1981, 1438/1981, 1464/1981 y 1487/1981, de 19 de junio, quedando sustituida su redacción en la forma que figura en su artículo 2.º, y estableciéndose en la disposición final segunda su aplicación a todos los expedientes que se encuentren en tramitación en las grandes áreas de expansión industrial de Andalucía, Castilla la Vieja y León (Comunidades Autónomas de Castilla y León, Cantabria y La Rioja), Castilla-La Mancha, Extremadura y Galicia, cualquiera que sea su situación administrativa.

Transferidas a las Comunidades Autónomas de Andalucía, Castilla y León, Castilla-La Mancha, Cantabria, La Rioja y Extremadura, las funciones y servicios del Estado en materia de acción territorial relativas a la gestión y tramitación de expedientes de solicitud de beneficios en las grandes áreas de expansión industrial de Andalucía, Castilla la Vieja y León, Castilla-La Mancha y Extremadura de todos los proyectos presentados con posterioridad, ha sido formulada por los Organismos competentes de dichas Comunidades Autónomas la correspondiente propuesta individualizada y los pertenecientes a la gran área de Galicia, aunque todavía no se han transferido las funciones a la Junta de Galicia, sin embargo han sido dictaminados por los órganos competentes de la misma por razón de su actividad y por las respectivas Comisiones Provinciales de Gobierno. Seguidamente los proyectos presentados han sido valorados por el grupo de trabajo de acción territorial y una vez completos los expedientes el Ministerio de Economía y Hacienda procede a elevar la oportuna propuesta al Consejo de Ministros para su aprobación, tal como preven la base quinta de las convocatorias de los respectivos concursos, y de acuerdo con los Reales Decretos 847/1986, de 11 de abril, y 222/1987, de 20 de febrero, por los que se asignan al Ministerio de Economía y Hacienda determinadas funciones en materia de desarrollo regional y se reestructura dicho Ministerio.

Los beneficios que se conceden figuran en el anexo I de este Acuerdo, expresando en cada uno de los grupos A, B, C y D la extensión y cuantía de los mismos; en el anexo II se relacionan las